

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término otorgado en el auto de fecha 04/05/2023 que antecede, habiéndose allegado certificado de existencia de proceso requerido al Juzgado 15° Civil Municipal De Bogotá D.C., así mismo que, se encuentra debidamente surtido el trámite de que trata el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., igualmente, se glosa la constancia de búsqueda del radicado No. 110014003015-2022-00371-00 a través del aplicativo TYBA, de la cual se advierte que el proceso de pertenecía en mención que se tramita en el Juzgado 15° Civil Municipal De Bogotá D.C., recae sobre un bien inmueble distinto del que se adelanta el presente trámite. Sírvase proveer.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
(LEVANTAMIENTO MEDIDA ART. 597 CGP)
DTE. ALICIA REBELLON DE VIEDMAN
DDO. LUIS ALVAREZ
RADICACION No. 1934

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, procede el Despacho a resolver la solicitud elevada a través de apoderado judicial, por el señor LUIS EDUARDO ALVAREZ SALAZAR, referente al levantamiento de la medida cautelar de embargo con acción personal dispuesta por este Estrado Judicial mediante Oficio No. 120 del 16 de julio de 1934, que recayó sobre el inmueble distinguido con Matrícula No. 375-61680, según su anotación No. 003, de propiedad del señor LUIS ALVAREZ hoy fallecido y padre del solicitante, dentro del proceso EJECUTIVO impetrado por la señora ALICIA REBELLON DE VIEDMAN.

Así las cosas y teniendo en cuenta que dicha medida preventiva ha permanecido durante un interregno de 88 años sobre el referido inmueble y, no fue posible la ubicación material del expediente que contiene el referido juicio, se procedió mediante auto No. 794 del 01/12/2022, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P. fijando aviso de que trata dicha normativa por el término de 20 días hábiles en la secretaría de este Despacho y en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, para que los interesados puedan ejercer sus derechos; término que feneció el pasado 08/02/2023 sin que ningún juzgado emitiera pronunciamiento solicitando no levantar la medida cautelar ya que, de los 2 Despachos Judiciales que se pronunciaron, conforme a sus respuestas y certificaciones allegadas, como también de la constancia de verificación descargada del aplicativo Tyba¹ por cuenta de la secretaría de este juzgado, se tiene que no existen procesos vigentes en contra del señor Luis Álvarez o que recaigan sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 375-61680 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle.

De ahí que, observando que no existe imposibilidad alguna para levantar la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien con F.M.I. No. 375-61680 de propiedad del señor ALFREDO ALVAREZ, según su anotación No. 003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, la cual fue comunicada a través de oficio No. 120 del 16 de julio de 1934, se procederá a ordenar el levantamiento de la misma

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria Valle,

RESUELVE:

¹ Expediente digital, consecutivo 026
El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 23/06/2023

1°. TENER por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

2°. SE ORDENA el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo acción personal que pesa sobre el bien inmueble con F.M.I. No. 375-61680 de propiedad del señor ALFREDO ALVAREZ, según su anotación No. 003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, la cual fue comunicada a través de oficio No. 120 del 16 de julio de 1934. Por secretaría **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

3°. NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a34044530755aaa4eb96b80f252f24ff4935780695df3aef935a30b585f280**

Documento generado en 22/06/2023 11:06:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>